AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTITLAN 2019-2021
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

CARATULA DE CONTRATO DE OBRA

TIPO DE CONTRATO:	A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACIÓN DE LA OBRA

"CONSTRUCCION DE AULAS ESCUELA PRIMARIA IGNACIO GONZALEZ POLO Y ACOSTA"

LOCALIZACION

SAN ANTONIO ELVIEJO

CONTRATISTA

NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL:	SOLUTINTEC S.A. DE C.V.,
DOMICILIO:	[redacted]

N° REGISTRO C..M.I.C.	N° REGISTRO PADRON DE CONTRATISTAS	N° REG. FED. DE CONTRIBUYENTES
	[redacted]	[redacted]

DATOS DEL CONTRATO

No. DE CONTRATO	FECHA CONTRATACION	FECHA DE ADJUDICACION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO
PMP/DOPyDU/FISM-IR/03/2020	11/06/2020	10/06/2020	15/06/2020	17/07/2020

IMPORTE DEL CONTRATO

IMPORTE	I.V.A.	IMPORTE TOTAL
$861,748.70	$137,879.79	$999,628.49
ASIGNACION INICIAL:	IMPORTE ASIGNACION SUBSECUENTE	IMPORTE ASIGNACION SUBSECUENTE

ORIGEN DE LOS RECURSOS

FUENTE DE LOS RECURSOS	No. DE OBRA	DATOS EN CASO DE CREDITO EXTERNO
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	071/FISM/2020/03	

NUMERO Y FECHA DEL OFICIO DE ASIGNACION DE REC.		NUMERO Y FECHA DE OFICIO DE APROBACION	
NUMERO	FECHA	NUMERO:	FECHA:
PRIMERA SESION ORDINARIA DE COPACI	06/03/2020	PRIMERA SESION ORDINARIA DE COPACI	06/03/2020

ANTICIPOS

IMPORTE PARA INICIO:	$ -	IMPORTE PARA MATERIALES Y EQUIPO:	$ -

GARANTIAS:

RAZON SOCIAL AFIANZADORA:

ANTICIPO	CUMPLIMIENTO	CALIDAD Y VICIOS OCULTOS	
$0.00	$99,962.85	$99,962.85	
N° DE FIANZA	N° DE INCLUSION	FOLIO	FECHA DE EMISION

OBSERVACIONES:

CONTRATISTA

[redacted]

REPRESENTANTE LEGAL

DEPENDENCIA EJECUTORA

ARQ. NOEL ALBERTO GONZALEZ BRAVO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NÚMERO: PMP/DOPyDU/FISM/IR/03/2020

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado **No. PMP/DOPyDU/FISM/IR/03/2020**, para la **"CONSTRUCCION DE AULAS ESCUELA PRIMARIA LIC. IGNACIO GONZALEZ POLO Y ACOSTA"**, Municipio de Polotitlán, Estado de México, que celebran por una parte El Municipio de Polotitlán, Estado de México, a través del Ayuntamiento, quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTRATANTE"**, representado en este acto por **C. JAVIER GARCIA POLO**, Presidente Municipal Constitucional; asistido por la Secretaria del Ayuntamiento **ING. XILONEN CHAVERO CRUZ**, y por la otra la empresa **"SOLUTINTEC, S.A. DE C.V."**, representada por [redacted], en su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA. - DECLARA "LA CONTRATANTE" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I. El Municipio de Polotitlán, Estado de México, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de los artículos 115, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracción II y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II. **"LA CONTRATANTE"** Presidente Municipal Constitucional, acredita su personalidad en términos de la Constancia de Mayoría, expedida en su nombre, por el Instituto Electoral del Estado de México, en fecha **04 de julio de 2018** y cuenta con la capacidad jurídica y las facultades para celebrar el presente contrato, según lo disponen los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los artículos 2, el 48 fracciones IV y VIII y el 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

III. El "Ayuntamiento" es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de Gobernar al Municipio y de Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 31 fracción VII y 48 fracciones IV, VIII, X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos y aplicables del Bando Municipal vigente

IV. En Sesión Solemne de Cabildo del día 01 de enero de 2019, quedó instalado legalmente el Ayuntamiento para el período comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2021.

V. Que en Sesión de Cabildo de fecha 01 de enero del 2019, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, para contratar y concertar en su representación, lo cual encuentra sustento legal en la facción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

VI. Que el presente instrumento lo valida con su firma la Secretaria del Ayuntamiento el **ING. XILONEN CHAVERO CRUZ**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con la facultad que le confiere el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

VII. Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones con base en ellos.

VIII. Que tiene su domicilio legal en el **PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN EL PORTAL HIDALGO NO. 7, COLONIA CENTRO, POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

IX. Que la razón social para la facturación será a nombre de: **MUNICIPIO DE POLOTITLÁN.**

X. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MPO770101BF1.**

XI. Que designa a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano como la encargada de controlar, vigilar y supervisar la obra, así como determinar los requerimientos y especificaciones técnicas de la misma.

XII. Que la inversión correspondiente para la realización de la obra, objeto de este contrato, fue autorizada debidamente, y se encuentra contemplada dentro del Programa Anual de Obras Públicas del Municipio.

XIII. Mediante **MEDIANTE GACETA DE GOBIERNO N° 202/3/001/02, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2020, POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y MEDIANTE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA (COPACI), DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2020, DEL MUNICIPIO DE POLOTITLAN, ESTADO DE MEXICO,** se aprobó la realización de la obra: **"CONSTRUCCION DE AULAS PARA EL C.B.T. POLOTITLAN"**, con numero de control **N° 071/FISM/2020/03** motivo del presente contrato.

XIV. La Adjudicación del presente contrato se realizó mediante el Procedimiento de **INVITACIÓN RESTRINGIDA** No. **DOPyDU/FISM-IR-03/2020**, De acuerdo con lo establecido en el Artículos 12.21 fracción I, 12.33, 12.34 Fracción II y 12.35 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

XV. Los pagos que se deriven del presente contrato, serán cubiertos con Recursos correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2020 provenientes del **PROGRAMA FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM 2020), APROBADOS MEDIANTE GACETA DE GOBIERNO N° 202/3/001/02, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2020, POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y MEDIANTE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA (COPACI), DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2020, DEL MUNICIPIO DE POLOTITLAN, ESTADO DE MEXICO.**

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA Que:

I.- Su representada es una empresa constituida legalmente con apego a las leyes de la República Mexicana, según acta Constitutiva Número **SEGÚN ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO** [redacted] **VOLUMEN** [redacted] **DE FECHA 05 DE JULIO DE 2011, PASADA ANTE LA FE DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO** [redacted] **DE LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, "SOLUTINTEC S.A. DE C.V.", E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, Y CUENTA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** [redacted] **REGISTRO DE AFILIACIÓN AL I.M.S.S.** [redacted] Cédula de Registro al Catálogo de Contratistas del Gobierno del Estado de México No. [redacted]

II.- E[redacted] Acredita su personalidad **COMO APODERADO ESPECIAL CON EL INSTRUMENTO ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO** [redacted] **VOLUMEN** [redacted] **DE FECHA 05 DE JULIO DE 2011, PASADA ANTE LA FE DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO** [redacted] **DE LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, MANIFESTANDO QUE NO HA SIDO REVOCADO EL CARGO QUE OSTENTA Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDO POR EL IFE NÚMERO** [redacted], Original que se tuvo a la vista y se le devuelve en este acto.

III.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, no encontrarse en ninguno de los supuestos del ***Artículo 12.48*** del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y en su representada no se encuentran personas que formen parte de la misma y desempeñen un cargo o comisión en el servicio público.

IV.- Que su representada tiene establecido su domicilio en [redacted] mismo que señala para los fines, efectos legales, oir y recibir notificaciones, así mismo el correo electrónico [redacted] y N° de Tel. [redacted], comprometiéndose a dar aviso respectivo a **"EL CONTRATANTE"**, con quince días de anticipación, en caso de que pudiere cambiarlo.

V.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, y las demás disposiciones aplicables en la materia, así como las Normas Generales de Construcción vigentes en el Estado de México, las especificaciones generales y particulares de las obras, el proyecto, el programa de trabajo, los montos mensuales de obra derivados del mismo y el documento en que se consignan los conceptos de trabajo, los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos al presente contrato, forman parte integrante de éste.

VI.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores físicos, técnicos y económicos que intervienen en su ejecución.

TERCERA. - DE AMBAS PARTES:

I.- Ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se deriven de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre la materia, así como tener por reconocida la personalidad con que actúa en el presente contrato y sujetarse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos referentes a: **"CONSTRUCCION DE AULAS ESCUELA PRIMARIA LIC. IGNACIO GONZALEZ POLO Y ACOSTA"**, la ejecución de los trabajos se llevará a cabo en **Polotitlán** Estado de México, y éste se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los Planos, Ordenes de trabajo, Especificaciones y por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la fracción **"IV"** de la segunda declaración de éste contrato así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizar los trabajos, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de esta cláusula.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO

El monto de los trabajos objeto del presente Contrato es de **$861,748.70 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.)** más EL I.V.A 16 % **$137,879.79 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHOCIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N.)** para un total de **$999,628.49 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 49/100 M.N.)**, cantidad que solo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos mayores al valor indicado, independientemente de la responsabilidad en que por ello incurra, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por tal motivo.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga, previa recepción de los anticipos correspondientes, a iniciar la obra objeto de este contrato, el día **15 DE JUNIO 2020** y concluirlos totalmente el **17 DE JULIO DE 2020**, de conformidad con el programa de obra convenido previamente con **"LA CONTRATANTE"**. Resultando el plazo de ejecución de las obras objeto de éste contrato es de **33 (TREINTA Y TRES)** días naturales. El retraso en la fecha que se ponga a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, los anticipos pactados en éste instrumento por parte de él, se diferirá en igual número de días el inicio de la misma.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD LEGAL Y MATERIAL DE LOS INMUEBLES PARA EJECUTAR LAS OBRAS.

"LA CONTRATANTE" se obliga a tener previa y oportunamente a favor de **"El CONTRATISTA"** la disponibilidad legal y material de los inmuebles y/o lugar (es) en que deberán ejecutarse las obras y/o trabajos materia de este Contrato. En caso de que **"LA CONTRATANTE"** no ponga oportunamente a disposición de **"El CONTRATISTA"**, el ó los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos contratados, se diferirá en igual plazo la fecha de conclusión originalmente pactada (***Artículo 12.50***, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México).

QUINTA. - ANTICIPOS:

No se otorgara anticipo.

SEXTA. - GARANTÍAS.
a). - Garantía de cumplimiento.

"EL CONTRATISTA", con forme a garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato con la cantidad de **$99,962.85 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 85/100M.N.)**, que corresponde al 10% (diez por ciento) del monto total de la obra contratada, mediante LA FIANZA a favor del Municipio de Polotitlán, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Requerida por **"LA CONTRATANTE"** ***Artículo 48 y 49*** *Fracción II de La Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y articulo 91 de su reglamento, dentro* de los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación de fallo, pero invariablemente antes de la firma del presente contrato o convenio, otorgada por una institución Mexicana legalmente autorizada para ello, la póliza que permanecerá vigente durante todo el plazo de ejecución de los trabajos y que de no otorgarse en tiempo y forma, **"LA CONTRATANTE"**, podrá rescindir el contrato, el cual no surtirá efectos, mientras **"EL CONTRATISTA"**, no haga entrega de la misma.

La garantía de cumplimiento otorgada, se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a **"LA CONTRATANTE"** la garantía de defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad.

En los casos de modificaciones al monto o plazo, **"EL CONTRATISTA"** entregará a **"LA CONTRATANTE"** el endoso de la(s) garantía(s) correspondiente(s), dentro de los **5 (cinco)** días naturales siguientes a la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** reciba copia del convenio debidamente formalizado o notificación por escrito de **"LA CONTRATANTE"** requiriéndole la presentación de dichos documentos, lo que ocurra primero (Art. 119 del Reglamento).

La garantía considerará el nuevo plazo y/o monto concedido (s). En el caso de modificaciones de monto, el endoso de aumento de la garantía será por el 10% del monto del incremento que se pacte y el nuevo importe de la fianza, será por el 10% del nuevo monto total formalizado. Adicionalmente, el o lo(s) endoso(s) a las garantías que presente **"EL CONTRATISTA"** deberán contener la estipulación de que se emiten en forma conjunta solidaria e inseparable, a la(s) emitida(s) por la misma compañía afianzadora que

garantizó la obligación principal, afianzando los nuevos términos y condiciones adquiridos, haciéndose referencia en el o los endoso(s) al documento que les dio origen.

La presentación de los endosos es requisito indispensable para el pago de los trabajos convenidos, por lo que en caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente el endoso de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, no surtirá efectos el convenio correspondiente y se suspenderá el pago de los trabajos hasta en tanto dichos endosos sean presentados a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, pudiendo ser causa de rescisión del contrato. La garantía que otorgue **"EL CONTRATISTA"** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá complementarse cuando sea el caso, con el (los) endoso(s) de aumento equivalente al **10 %** de los montos relativos a los ajustes de costos autorizados y formalizados como parte del contrato.

Esta garantía deberá ser entregada por **"EL CONTRATISTA"** dentro de los **5 (cinco)** días naturales siguientes a la entrega de la resolución formal del ajuste de costos a **"EL CONTRATISTA"** autorizados, por lo que en caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente el endoso dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, no surtirá efectos el ajuste correspondiente. El importe por el cual será exigible la fianza de cumplimiento del presente contrato, deberá ser en cualquier caso de incumplimiento por el 100% del importe garantizado, renunciando en este acto **"EL CONTRATISTA"** a la proporcionalidad.

Para efectos de la garantía de cumplimiento, **"EL CONTRATISTA"** renuncia expresamente al beneficio de compensación en términos de lo que disponen los ***Artículos 2197***, en relación con el ***2192*** fracción I del Código Civil Federal.

b).- Garantía de los Anticipos recibidos.

Conforme al Art. 12.44 y 12.45 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y el otorgamiento y amortización de los anticipos se sujetará a los procedimientos establecidos en los artículos 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento. **(No aplicara anticipo).**

c).- Garantía de defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad.

Conforme al ***Artículo 12.58*** del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, en términos del ***Artículo 120,121*** y ***122*** del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Para efecto de lo anterior y garantizar durante un plazo de doce meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"**, deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra, incluyendo los ajustes de costos, con IVA, en caso de no entregarla **"LA CONTRATANTE"** podrá rescindir el presente contrato. Quedarán a salvo los derechos de **"LA CONTRATANTE"** para exigir el pago de las cantidades no

cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este inciso.

Esta garantía se liberará una vez transcurridos 12 meses contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese período no haya surgido una responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, **"LA CONTRATANTE"** notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para que este haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, **"LA CONTRATANTE"** procederá hacer efectiva la garantía.

Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía, para tal fin **"EL CONTRATISTA"**, entregará el endoso correspondiente.

Las fianzas que se otorguen deberán observar lo establecido en el ***Artículo 124*** del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y se observará lo establecido en la **Ley Federal de Instituciones de Fianzas,** de conformidad con el ***Artículo 12.59*** del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en su caso, **"LA CONTRATANTE"** podrá, sin estar concluida la obra, efectuar recepciones parciales cuando existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, en tal caso **"EL CONTRATISTA"**, deberá presentar la garantía solicitada en este inciso.

Además **"EL CONTRATISTA"**, acepta expresamente que: Independientemente de que interponga cualquier recurso ante instancias del orden administrativo, la afianzadora pague la fianza al beneficiario, por lo que el pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva.

En caso de que existan créditos a su favor contra **"LA CONTRATANTE"**, renuncia al derecho de compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga el consentimiento expreso para que, en el supuesto de otorgadas, así como cualquier otro saldo a favor de **"LA CONTRATANTE"**, renuncia a la proporcionalidad, por lo que en caso de cualquier incumplimiento en el grado que éste sea, se aplicará la fianza al 100%.

SEPTIMA.- SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATISTA.

Conforme al ***Artículo 215*** del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a designar por escrito, antes del inicio de los trabajos, a un Superintendente de Construcción con los conocimientos de la materia objeto del Contrato (Atendiendo a lo requerido por el ***Artículo 220*** del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México) **cuya certificación este vigente**, quien actuará en su nombre y representación, contando con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo a la ejecución de los trabajos, debiendo contar con la autoridad para recibir comunicaciones a nombre de **"EL CONTRATISTA"**, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato.

El Superintendente de Construcción deberá estar presente o representado en el sitio de los trabajos en todo momento cuando haya trabajos en ejecución. **"LA CONTRATANTE"** tendrá la facultad de exigir la separación inmediata del Superintendente, si considera que su actuación no es satisfactoria, obligándose

"EL CONTRATISTA" a sustituirlo por otro que cumpla con los requisitos mínimos requeridos por **"LA CONTRATANTE"** (***Artículo 220*** del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, párrafo segundo).

Toda comunicación entregada al representante autorizado de **"EL CONTRATISTA"** por parte de los representantes autorizados por **"LA CONTRATANTE"** de acuerdo con el presente contrato y en la que exista alguna(s) instrucción(es), será(n) obligatoria(s) para **"EL CONTRATISTA"**.

OCTAVA.- BITÁCORA.

Las partes se obligan a registrar en la bitácora de la obra los eventos que sucedan durante el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, formando ésta parte integrante del contrato, y se sujetará a lo estipulado en la Sección Segunda del Título Sexto del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. El uso de la bitácora es obligatorio en el presente contrato; debiendo permanecer en la Residencia de Obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser extraída del lugar de los trabajos. (***Artículo 222***, ***223***, ***224*** fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, ***Articulo 225*** fracción I, II, III, IV del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México).

NOVENA. - FORMA DE PAGO.

Conforme al ***Artículo 12.42***, Inciso I, del Libro, los Trabajos objeto de este Contrato se pagarán sobre la base de Precios Unitarios, de acuerdo a los consignados en el Catálogo de Conceptos de Trabajo (Anexo) del presente Contrato. Dichos precios incluyen el pago total que debe cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, el financiamiento, la utilidad, los cargos adicionales y cualquier otra obligación estipulada en el Contrato que **"EL CONTRATISTA"** deba cubrir para cumplir con el presente Contrato. Dichos precios unitarios son fijos por lo que los ajustes de costos previstos en la Cláusula Vigésima Segunda, se pagarán en forma independiente a las estimaciones de trabajos ejecutados.

"EL CONTRATISTA" recibirá de **"LA CONTRATANTE"** como pago por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios convenidos a la obra o parte de las mismas totalmente terminada en el plazo establecido conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas.

"LA CONTRATANTE" realizará el pago de las facturas a **"EL CONTRATISTA"** a través de la Tesorería Municipal del Municipio de Polotitlán previa: recepción, revisión, conciliación y autorización de las estimaciones.

Conforme al ***Artículo 243*** del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México: el pago de estimaciones y liquidación **no** se considerarán como aceptación de los trabajos, ya que **"LA CONTRATANTE"** a través de la Dirección de Obras Públicas se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, pagos en exceso o por el pago de lo indebido. En todos

los casos, los importes a pagar con motivo del contrato, sólo se harán efectivos por unidades de concepto de trabajo terminado.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar las estimaciones a la Residencia de Obra con una periodicidad quincenal, a través de la barandilla de recepción de **"LA CONTRATANTE"**, dentro de los 4 (cuatro) días naturales siguientes al último día natural de corte (**a cada quince días**), las cuales deberán ser acompañadas de la factura y los requerimientos que se anexan al presente contrato. (Las Facturas y Estimaciones, no deberán tener errores aritméticos, por lo que no aceptarán variaciones, ni tolerancias de 1 centavo).

La presentación de la estimación se realizará en los formatos proporcionados por **"LA CONTRATANTE"**.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones en el plazo establecido en el párrafo anterior, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**, conforme al ***Artículo 245*** del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Los generadores que acrediten la procedencia del pago de las estimaciones que se presenten, deberán ser entregados por **"EL CONTRATISTA"** a la Residencia de Obra en la fecha en que presente en la barandilla de recepción de **"LA CONTRATANTE"** la estimación correspondiente.

La Residencia de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, contará con un plazo no mayor de 6 (seis) días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto caso de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. **"EL CONTRATISTA"** acepta que debido a que el pago de las diferencias que no conciliaron en una estimación anterior es producto de un proceso concertado de verificación técnica-normativa, no provoca los gastos financieros.

Las facturas que se presenten deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de estos requisitos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar gastos financieros.

"EL CONTRATISTA" y **"LA CONTRATANTE"** convienen que el pago de las estimaciones de los servicios relacionados con la obra pública ejecutados, se efectuará a través de la Tesorería Municipal directamente en sus oficinas.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha

en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **la Tesorería Municipal del Municipio de Polotitlán**, para el efecto anterior **"EL CONTRATISTA"** autoriza en este acto a **"LA CONTRATANTE"** a deducir dichas cantidades en las siguientes estimaciones.

"EL CONTRATISTA" aplicará el 2 % de retenciones en cada una de las estimaciones de trabajo generado, de acuerdo a los manuales de operación del Ramo.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Conforme al ***Artículo 12.40*** del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, **"EL CONTRATISTA"** no podrá ceder, en forma parcial o total, a personas físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro de los trabajos que hayan sido ejecutados, siempre y cuando **"EL CONTRATISTA"** cuente con el consentimiento previo y por escrito del área responsable del pago en **"LA CONTRATANTE"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENALIZACIONES ECONÓMICAS Y PENAS CONVENCIONALES

Conforme al ***Artículo 104***, Inciso IX, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, debido a la naturaleza, complejidad y magnitud de los trabajos las partes fijan de común acuerdo las siguientes penalizaciones económicas y penas convencionales con el carácter de definitivas:

1.- Si por causas imputables al contratista, no se presenta o se niega a recibir las órdenes de trabajo; que conforme a lo pactado en el contrato deba ejecutar, se hará acreedor a una penalización económica por día de atraso, consistente en el **0.3 %** sobre el monto total del contrato.

2.- Si el contratista, no inicia la ejecución de la orden de trabajo en la fecha estipulada en la misma, se hará acreedor por día de atraso; a una penalización económica equivalente al **2%** sobre el monto total de la orden que corresponda.

3.- Si **"EL CONTRATISTA"** por falta de material, personal, fallas en sus equipos o por cualquier otra causa imputable a él, suspende e incurre en atraso durante la ejecución de los trabajos, se hará acreedor por día de atraso, a una penalización económica equivalente al **2%** sobre el monto de la orden de trabajo que corresponda; independientemente de que dicho atraso se dé por cualquier fracción del día.

Para tal efecto, **"LA CONTRATANTE"** procederá conforme a lo siguiente:

3.1.- El primer día hábil siguiente a la fecha de corte de cada período de estimación, el residente de obra deberá comunicar por escrito a **"EL CONTRATISTA"** los atrasos en que haya incurrido durante la ejecución de las órdenes de trabajo por causas que le sean imputables.

3.2.- El contratista conviene en que dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito señalado en el párrafo inmediato anterior, expondrá por escrito lo que a su derecho convenga y aportará las pruebas que estime pertinentes.

Si en el término mencionado en el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su favor, se considerará que acepta el atraso que se le atribuye, procediéndose a aplicar la penalización correspondiente, en el pago de la estimación de que se trate.

3.3.- El residente de obra con base en los argumentos y documentación que el contratista hubiera hecho valer, resolverá con la debida fundamentación y motivación sobre la procedencia o improcedencia de la penalización, notificándolo por escrito a **"EL CONTRATISTA"** en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la recepción de los argumentos de este.

El importe de la penalización que en su caso proceda, será incorporado y validado mediante la firma del residente de obra, en la última hoja de la estimación del período al que corresponda dicha penalización, sin modificar el importe de la estimación.

En todos los casos, el residente de obra indicará en la bitácora de la obra el importe de la penalización determinada e iniciará simultáneamente los trámites internos a que haya lugar ante las áreas de contratos y finanzas respectivas, a efecto de que en el certificado de pago de la misma estimación se considere el descuento que en su caso proceda.

Lo anterior, previo análisis de la conveniencia en cualesquiera de los períodos, de proceder a la rescisión administrativa del contrato.

Si **"EL CONTRATISTA"**, por causas que le sean imputables, no concluye debida y totalmente los trabajos en la fecha de terminación señalada en el contrato o en el convenio de ampliación se hará acreedor a una pena convencional por cada día de atraso equivalente al 0.5% sobre el monto total de la orden de trabajo que corresponda. En ningún caso, la suma total de las penalizaciones económicas y penas convencionales mencionadas en esta cláusula, podrá ser mayor al 10% del monto del contrato.

Para determinar la aplicación de las penalizaciones económicas y penas convencionales estipuladas en el contrato, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor; así como cuando el atraso tenga lugar por falta de pago del ajuste de costos dentro de los plazos señalados o por falta de pago del o los anticipos en los términos legales, por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos que deberá suministrar **"LA CONTRATANTE"**, cuando no se formalice oportunamente la modificación del plazo por causas imputables a **"LA CONTRATANTE"**, así como cuando **"LA CONTRATANTE"** hubiere ordenado por escrito la suspensión de los trabajos.

En caso de incumplimiento ó violación por parte de **"EL CONTRATISTA"** a cualquiera de las estipulaciones del contrato, **"LA CONTRATANTE"** podrá optar, entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento de ley, con la aplicación de las penalizaciones económicas y penas convencionales acordadas en esta cláusula.

Si como consecuencia de las causales señaladas en el párrafo anterior **"LA CONTRATANTE"** opta por la rescisión administrativa del contrato por causas imputables al contratista, invariable y oportunamente

iniciará la ejecución de la fianza de cumplimiento del contrato una vez notificada formalmente la rescisión y realizado el finiquito, previo procedimiento de ley.

La aplicación de las penalizaciones económicas y penas convencionales es independiente de la ejecución de la fianza de cumplimiento en el caso de rescisión administrativa del contrato, ***Artículo 111*** y Sección Tercera del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a realizar las comunicaciones, proyectos, estudios, información y demás material derivado del presente contrato, que sea por escrito y que se hagan en idioma español. En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no cumpla con esta disposición, resarcirá a **"LA CONTRATANTE"** de los daños y perjuicios que con tal conducta ocasione, en la inteligencia de que **"LA CONTRATANTE"** podrá deducir de los pagos relativos a las estimaciones, las cantidades correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Conforme al ***Artículo 12.46*** del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, **"LA CONTRATANTE"** podrá, durante la vigencia del contrato y dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato mediante **convenios** que formarán parte integrante de este, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25 % (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma su cumplimiento, salvo lo estipulado en el párrafo siguiente.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior pero no varían el objeto del proyecto, las partes podrán celebrar **convenios adicionales** respecto de las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original. Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

Si se modifica el plazo, los períodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos. Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Si **"EL CONTRATISTA"** concluye los trabajos en un plazo menor al establecido en el presente contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno. Cuando, durante la ejecución de los trabajos, se requiera

la realización de cantidades ó conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, **"LA CONTRATANTE"** realizará la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el presente contrato.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados original de este contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago.
Para la determinación de los precios unitarios de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, las partes se obligan a seguir el procedimiento contemplado en la cláusula de cantidades adicionales o conceptos no previstos del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - PRÓRROGAS.

La fecha de terminación total de los trabajos o las fechas parciales de cumplimiento de etapas, podrán ser diferidas adecuando el programa de ejecución, sin que con ello se modifique el plazo de ejecución de los trabajos.

I.- POR ATRASO EN LA ENTREGA DEL Ó LOS INMUEBLES:
Cuando **"LA CONTRATANTE"**, previo a la fecha señalada para el inicio de los trabajos, no ponga a disposición del **"EL CONTRATISTA"** el lugar o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos, será motivo para diferir, en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos (***Artículo 183***, Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México). Dicha prórroga se formalizará mediante convenio.

II. POR SUSPENSIÓN TEMPORAL:
Cuando ocurra la suspensión temporal de los trabajos, en todo o en parte, el Servidor público designado por **"LA CONTRATANTE"** lo notificará a **"EL CONTRATISTA"**, señalando las causas que la motiven y justifiquen la determinación, debiendo asentarlas en la bitácora e informar por escrito a **"EL CONTRATISTA"** la medida adoptada, la fecha de inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. La fecha de terminación se ampliará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión (***Artículo 193***, Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México).

III. POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR:
Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente contrato (***Artículo 198***, Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México).

IV POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA":
Si **"EL CONTRATISTA"** se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a la Residencia de Obra mediante anotación en la bitácora, solicite por escrito la prórroga y acredite que el evento es imputable a **"LA CONTRATANTE"** presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria. **"LA CONTRATANTE"**, emitirá el dictamen de resolución y en caso de ser aceptado, se formalizará el convenio correspondiente.

V. POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA":
Si se presentaran causas que impidan la terminación de los trabajos dentro del plazo estipulado, que fueran imputables a **"EL CONTRATISTA"**, éste podrá solicitar una prórroga dentro del plazo de ejecución, pero será optativo para **"LA CONTRATANTE"** el concederla o negarla.
En el caso de concederla se suscribirá el convenio correspondiente y **"LA CONTRATANTE"** impondrá las sanciones a que haya lugar conforme a lo establecido en la cláusula de penas convencionales y exigirá a **"EL CONTRATISTA"** que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente.

En caso de negarla **"LA CONTRATANTE"** procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en las cláusulas de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

En cumplimiento al ***Artículo 12.41*** del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, **"LA CONTRATANTE"**, a través del servidor público facultado para ello, podrá suspender temporalmente, en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada, lo cual será comunicado por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación pactada en el contrato, se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándose la nueva fecha de terminación mediante el acta circunstanciada de suspensión, en la que se hará constar como mínimo los requisitos que señala el ***Artículo 196*** del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En los casos de suspensión, **"EL CONTRATISTA"** será el responsable de informar a la institución que expidió la garantía de cumplimiento y el o los seguros de la suspensión temporal de que se trate y, en su momento, de la reanudación de los trabajos, obligándose **"EL CONTRATISTA"** a entregar a **"LA CONTRATANTE"** la actualización de las garantías y seguros.

La suspensión no podrá prorrogarse ni ser indefinida, por lo que en caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, se procederá a la terminación anticipada del contrato (***Artículo 199***, Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México). Si

durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos períodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los períodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada (***Artículo 197***, Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México).

Cuando se determine la suspensión **"LA CONTRATANTE"**, pagará los trabajos ejecutados.

A partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, **"EL CONTRATISTA"** podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables que se generen durante la misma, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Cuando las suspensiones se deriven de caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, en este caso será necesario que **"EL CONTRATISTA"** notifique el evento a la residencia de obra mediante anotación en bitácora, solicite por escrito la prórroga y acredite el evento como caso fortuito o fuerza mayor, debiendo únicamente suscribirse un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fecha de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato, ante la Contratante.

En estos casos solo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII del ***Artículo 195*** del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la cláusula de suspensión de éste contrato.

"LA CONTRATANTE" comunicara por escrito a **"EL CONTRATISTA"** la terminación anticipada de los trabajos, y pagará **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables de conformidad en las Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII del Artículo 195 del Reglamento del Libros, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con los trabajos materia del contrato, a la fecha de la terminación anticipada, previo estudio que haga **"EL CONTRATISTA"** de la justificación de los gastos contra el finiquito correspondiente.

"EL CONTRATISTA" está obligado a devolver a **"LA CONTRATANTE"**, en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de que se notifique la terminación anticipada del contrato, toda la documentación que **"LA CONTRATANTE"** le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Una vez comunicado por **"LA CONTRATANTE"** la terminación anticipada del contrato procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones

respectivas, realizando las anotaciones correspondientes en la bitácora de la obra y **"LA CONTRATANTE"** procederá a levantar, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, ante la presencia de Fedatario Público, observándose los requisitos que señala el ***Artículo 200*** del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Para la elaboración del finiquito del Contrato terminado anticipadamente, se observará lo estipulado en la cláusula de finiquito del presente contrato. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, **"EL CONTRATISTA"** opte por la terminación anticipada del contrato, deberá hacer la solicitud respectiva a **"LA CONTRATANTE"**, quien determinará lo conducente dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes a la presentación del escrito de solicitud. En caso negativa de **"LA CONTRATANTE"**, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, si **"LA CONTRATANTE"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, durante la vigencia del contrato, **"LA CONTRATANTE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o declarar la rescisión conforme al procedimiento de ley y exigir el pago de las penas convencionales por atraso estipuladas en este contrato.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si es **"EL CONTRATISTA"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

"LA CONTRATANTE" procederá a la rescisión administrativa del contrato cuando se presente alguna de las causas enumeradas en el ***Artículo 204***, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"**, sujetándose ambas partes al procedimiento que a continuación se establece:

I.- Si **"LA CONTRATANTE"** determina que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en alguna o algunas de las causales de rescisión que se consignan en el presente contrato, **"LA CONTRATANTE"** dará inicio al procedimiento de rescisión (***Artículo 207***, Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México), comunicando por escrito a **"EL CONTRATISTA"** su incumplimiento, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes en un término no mayor de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de rescisión (***Artículo 208***, Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México).

II.- "LA CONTRATANTE" desde el inicio del procedimiento de rescisión, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la rescisión (***Artículo 210***, Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México).

III.- Así mismo, en el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados (***Artículo 213***, Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México).

IV.- El sobrecosto es la diferencia entre el importe que representaría al contratante concluir los trabajos pendientes con otro contratista y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el contrato (***Artículo 212***, Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México).

V.- En caso de rescisión administrativa del contrato **"EL CONTRATISTA"** se obliga a pagar a **"LA CONTRATANTE"** el sobrecosto, el cual será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse.

VIGÉSIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Sección Cuarta del Reglamento del Libro: dentro de los 10(diez) días naturales siguientes a la fecha de conclusión de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** comunicará por oficio al Residente de Obra de **"LA CONTRATANTE"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo acrediten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

"LA CONTRATANTE" verificará obligatoriamente dentro de los 20 (veinte) días naturales (determinados por el área responsable de la ejecución de los trabajos), a partir de dicha comunicación, que los trabajos estén debidamente concluidos.

Si durante la verificación de los trabajos, **"LA CONTRATANTE"** encuentra deficiencias en los mismos, deberá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** su reparación a efecto de que éstos se corrijan conforme a lo pactado, reparación de las deficiencias, sin perjuicio de que **"LA CONTRATANTE"** opte por la rescisión del contrato.

Una vez que se haya verificado la terminación de los trabajos en el plazo establecido **"LA CONTRATANTE"** procederá obligatoriamente a su recepción física dentro de los quince días naturales siguientes, levantándose el acta correspondiente, que contendrá como mínimo los requisitos establecidos en el ***Artículo 232*** del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En el acto de entrega física de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** deberá exhibir ante el residente de obra el comprobante de haber presentado la garantía de defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad.

Concluidos los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

La recepción total de los trabajos, sólo procederá si los mismos están terminados en su totalidad y si hubiera sido realizado de acuerdo con el programa y las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato. **"LA CONTRATANTE"** podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a su juicio existan trabajos terminados identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, levantándose el acta circunstanciada correspondiente (***Artículo 233*** del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México).

Si posteriormente a la recepción de los trabajos se llegare a determinar un monto total ejercido mayor al asentado en el acta de recepción física, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a incrementar en la proporción correspondiente la garantía de defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad mediante el endoso correspondiente o una nueva póliza.

VIGÉSIMA PRIMERA. - FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de los 30 días naturales el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, mediante el cual se darán por terminados los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato, anexándose al mismo el acta de recepción física de los trabajos (***Artículo 235*** del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México).

"LA CONTRATANTE" notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, siendo obligatorio para **"EL CONTRATISTA"** acudir; en caso contrario o de existir desacuerdo respecto al finiquito, se procederá a su elaboración, comunicando **"LA CONTRATANTE"** su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, este tendrá de un plazo de quince días naturales para alegar lo que su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo señalado por el artículo 236 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento en donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y por lo tanto se darán por terminado los derechos y obligaciones que genera el contrato, sin derecho a ulterior reclamación (***Artículo 236*** del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México).

Si como resultado del finiquito existen saldos a favor de **"LA CONTRATANTE"**, el importe se deducirá de las cantidades pendientes de pagar por trabajos ejecutados; y si éstos no fueran suficientes, deberá exigirse su reintegro o se harán efectivas las garantías vigentes (***Artículo 237*** del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México).

"EL CONTRATISTA" deberá proporcionar para la procedencia de pago de su finiquito, los planos actualizados correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación, mantenimiento, los certificados de garantía de calidad y Funcionamiento de los bienes y equipos instalados (***Artículo 217***, Inciso XV del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México).

"EL CONTRATISTA" deberá proporcionar por medio impreso y archivo electrónico el proyecto final que contempla los trabajos realizados y que son reflejo de los generadores de las estimaciones de trabajos pagados. Así mismo, para proceder el pago de su finiquito deberá suministrar la bitácora cerrada, el álbum fotográfico, así como todas y cada una de las garantías de equipos de instalación permanente, que sean parte de los trabajos realizados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA AJUSTE DE COSTOS.

Cuando a partir de la fecha de presentación de propuestas, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados, atendiendo al procedimiento de ajuste de costos en los términos que a continuación se establecen: No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

La revisión de los costos deberá llevarse a cabo mediante el procedimiento establecido en el ***Artículo 250*** y las Fracción I, II, III del Reglamento del Libro.

La aplicación del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a lo establecido por el ***Artículo 251*** fracción I, II, III, IV del Reglamento del Libro.

Cuando el ajuste de costo sea al alza será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva, si es a la baja será **"LA CONTRATANTE"** quien lo realice. **"EL CONTRATISTA"** dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito a **"LA CONTRATANTE"** la solicitud de ajuste de costos acompañada de la documentación correspondiente.

Transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de **"EL CONTRATISTA"** para reclamar el pago (***Artículo 258*** del Reglamento del Libro). **"LA CONTRATANTE"**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, emitirá por escrito la resolución que proceda. La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

El importe del o los ajustes de costos resultantes deberá disminuirse en un porcentaje igual al de los anticipos. El pago de los ajustes de costos se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido.

VIGÉSIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".

1.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar aviso al representante de **"LA CONTRATANTE"**, de la existencia de elementos que por naturaleza o ubicación provoquen situaciones de peligro para el personal, instalaciones, equipo y accesorios de **"LA CONTRATANTE"**, con motivo de los trabajos que son objeto de este contrato.

2.- Los riesgos, la conservación y la limpieza de las áreas de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de **"EL CONTRATISTA".**

3.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a notificar por escrito a **"LA CONTRATANTE"**, cualquier cambio del domicilio señalado en el apartado de declaraciones.

4.- **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

5.- **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de notificar al residente de obra y a la Secretaría de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga.

6.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga y será el único responsable de cumplir con la reglamentación existente en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, prevista en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente,** sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, también enterará a la Secretaría de Ecología del Estado de México y al residente de obra, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de las zonas en que se ejecuten los trabajos.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **"LA CONTRATANTE"**, dadas por escrito, **"LA CONTRATANTE"** ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios y que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso, **"LA CONTRATANTE"**, si así lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

CONTRATO NÚMERO: PMP/DOPyDU/FISM/IR/03/2020

Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor de lo contratado, sin mediar orden por escrito por parte de **"LA CONTRATANTE"**, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale **"LA CONTRATANTE"** serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de **"LA CONTRATANTE"**, como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente derivados de la ejecución de los trabajos del presente contrato.

De igual modo **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de pagar a **"LA CONTRATANTE"** los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere este párrafo. Los riesgos, conservación y limpieza de los trabajos objeto del contrato, hasta el momento de la entrega prevista en la cláusula respectiva, serán responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo y su Reglamento, además las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado de México, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en tres tantos originales en Polotitlán, Estado de México, a los **11 (ONCE)** días del mes de **Junio** del **DOS MIL VEINTE**.

POR **"LA CONTRATANTE"**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTITLÁN 2019 2021 PRESIDENCIA

C. JAVIER GARCÍA POLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLOTITLÁN 2019 2021 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ING. XILONEN CHAVERO CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR **"EL CONTRATISTA"**

SOLUTINTEC S.A. DE C.V.

[redacted]

REPRESENTANTE LEGAL

LOS **"TESTIGOS"**

ARQ. NOEL ALBERTO GONZALEZ BRAVO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

L.C.P. MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ MARIANO
TESORERA MUNICIPAL

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. **PMP/DOPyDU/ FISM/IR/03/2020**, celebrado el **11 de Junio de 2020.**